

Tarifa de cobro extraordinario.

Cadáveres en tren de mercancías, por kilómetro.....	0 20	uno.
Cobre acuñado, en 2ª clase, por ídem.....	0 12	por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros, por ídem.....	0 50	por ídem.
Equipajes en tren de mercancías, por ídem.....	0 25	por ídem.
Joyería, por ídem.....	0 22	al millar.
Oro acuñado, por ídem.....	0 01	al ídem.
Plata acuñada, por ídem.....	0 02	al ídem.
Perros en tren de mercancías, por ídem.....	0 01½	uno.

FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA
Á TAMULTÉ Y CARRIZAL.

Itinerario y precios de pasaje.

ESTACION DE VERANO.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.		Precios de pasaje.		Carga.	
		A. M.	P. M.	1ª	2ª	1ª	2ª
San Juan Bautista.....		4 00	6 00				
Tamulté.....	4	4 20	6 20	0 19	0 11	0 72	0 60
Carrizal.....	6	4 30	6 30	0 28	0 16	1 08	0 90
Carrizal.....		4 20	6 45				
Tamulté.....	2	5 00	7 05	0 11	0 10	0 36	0 30
San Juan Bautista.....	6	5 10	7 15	0 28	0 16	1 08	0 90

Objetos diversos por kilómetro.

Cadáveres.....	0 20	uno.
Cobre acuñado.....	0 12	por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros.....	0 50	" "
Equipajes en tren de carga.....	0 29	" "
Joyería y plata acuñada.....	0 02	al millar.
Oro en barras.....	0 01	" "
Perros, uno.....	0 01½	

Notas.—Los equipajes pagarán por cada diez kilos ó fracción á razón de ½ centavo por kilómetro.

Cuando el dueño de una carga no la haya sacado antes de 48 horas de los almacenes, pagará ¼ centavo diario por cada 100 kilos en los primeros 15 días y uno pasado este tiempo; y los metales y objetos de valor el doble.

La empresa no está obligada á recibir menos de 25 centavos por flete por cualquiera distancia.

FERROCARRIL DE TONALÁ Á FRONTERA.

Itinerario y precios de pasaje y carga de Tonalá á Puerta.

TREN MIXTO.

ESTACIONES.	Kilómts.	Salida.	Precios de pasaje.			Precios por tonelada.		
			1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
		P. M.						
Tonalá, sale.....		4 15						
Puerta, llega...	19	5 00	0 60	0 39	0 30	1 20	0 76	0 60
		A. M.						
Puerta, sale.....		7 15						
Tonalá, llega...	19	8 00	0 60	0 39	0 30	1 20	0 76	0 60

Notas.—Estos trenes no corren los domingos.

El flete mínimo á cualquiera distancia es: en 1ª \$ 1.20, en 2ª \$ 0.80 y en 3ª \$ 0.60.

Estos trenes llegan al campo extendiéndose á 50 kilómetros de Tonalá, corriendo según las necesidades de la Compañía, costando el pasaje de 1ª \$ 1.53, en 2ª \$ 1.02 y en 3ª \$ 0.77.

Por la carga cobra en 1ª \$ 3.00, en 2ª \$ 2.00 y en 3ª \$ 1.50; además para objetos diversos tiene la siguiente tarifa:

Ganado mayor, lote de 2 animales; Cerdos, asnos y terneras, lotes de 4 ó menos, y Ganado menor, lotes de 8 ó menos, 5 centavos por kilómetro. Perros, 1½. Carruajes ligeros, 3. Idem comunes, 5. Cadáveres, 10.

FERROCARRIL
DE VILLA DE CÁRDENAS AL RIO GRIJALVA
(ESTADO DE TABASCO).

*Itinerario y precios de pasaje y carga de Villa de Cárdenas
á Grijalva y vice versa.*

ESTACIONES.	Kilómts.	Horas.		Pasajes.		Ida y vuelta.		Carga.	
		A.M.	P.M.	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª
Cárdenas, sale..		6 00	3 00						
Grijalva	8	6 45	3 45	0 23	0 16	0 38	0 26	1 05	0 90
Grijalva, sale...		8 00	5 00						
Cárdenas.....	8	8 45	5 45	0 23	0 16	0 38	0 26	1 05	0 90

Diversos por kilos.

Equipaje por express	3 30
Idem en tren de carga.....	1 81
Cobre acuñado.....	1 81
Cadáveres.....	1 80
Joyería y plata acuñada.....	0 16
Oro acuñado.....	0 20
Perros, uno	0 01½

Notas.—A cada pasajero se le librarán 15 kilos; niños menores de 10 años pagarán medio pasaje.

La empresa no esta obligada á recibir menos de 25 centavos por cualquier objeto ó distancia.

La misma acepta iguales para fletes y abonos de pasaje.

FERROCARRIL DEL GOLFO.

Fletes directos de Liverpool á Monterrey.

VÍA DE TAMPICO.

Por los vapores "West-India y Pacifico," desde el 1º de Agosto de 1891.

50 chelines por tonelada de 2,240 libras ó 40 pies cúbicos, á opción del buque sin avería.

Equivalencia: £ 1, igual á \$ 4.80, oro americano.

Los fletes serán pagados en México al tipo de cambio corriente entre México y los Estados Unidos, siendo estos fletes libres de gastos de descarga y aduana.

No se recibe carga cuyo flete sea menos de 25 chelines.

FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO MEXICANO.

La clasificación es la misma que la del Camino de Fierro Nacional Mexicano que está en otro lugar.

Tarifa de fletes de Monterrey á Tampico.

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada de mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Monterrey.....							
San Miguel	1 56	1 04	0 78	0 52	1 04	0 78	0 52
Juárez	3 00	2 00	1 50	1 00	2 00	1 50	1 00
Cadereyta	4 32	2 88	2 16	1 44	2 88	2 16	1 44
San Juan.....	6 48	4 32	3 24	2 16	4 32	3 24	2 16
Vaqueros	8 88	5 92	4 44	2 96	5 92	4 44	2 96
Terán.....	9 96	6 64	4 98	3 32	6 64	4 98	3 32
Montemorelos.....	11 64	7 76	5 82	3 88	7 76	5 82	3 88
José María Parás...	12 90	8 63	6 54	4 36	8 54	6 45	4 27
Huertas	14 20	9 54	7 32	4 88	9 32	7 10	4 66
Loma Alta.....	15 30	10 31	7 98	5 32	9 98	7 65	4 99
Linares	16 70	11 29	8 82	5 88	10 82	8 35	5 41
Magüeras	18 60	12 62	9 80	6 56	11 96	9 30	5 98
Sumit Siding.....	20 10	13 67	10 55	7 09	12 86	10 05	6 43
Santa Rosalía	21 20	14 44	11 10	7 47	13 52	10 60	6 76
Villagrán.....	21 80	14 86	11 40	7 68	13 88	10 90	6 94
Carrizos	22 72	15 54	11 95	8 07	14 45	11 36	7 25
Tinaja.....	24 32	16 74	12 95	8 77	15 45	12 16	7 80
La Cruz.....	25 36	17 52	13 60	9 22	16 10	12 68	8 16
Santa Engracia.....	26 24	18 18	14 15	9 61	16 65	13 12	8 46
El Rusio.....	26 56	18 42	14 35	9 75	16 85	13 28	8 57
Caballeros.....	27 44	19 08	14 90	10 13	17 40	13 72	8 87
C. Victoria.....	28 72	20 04	15 70	10 69	18 20	14 36	9 31

Datos merc.—32

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada de mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Santa Rosa.....	30 00	21 00	16 50	11 25	19 00	15 00	9 75
Lavín.....	31 14	22 05	17 36	11 92	19 76	15 57	10 28
San Francisco.....	32 10	22 93	18 08	12 48	20 40	16 05	10 72
Forlón.....	33 12	23 86	18 84	13 07	21 08	16 56	11 18
La Panocha.....	34 32	24 96	19 74	13 77	21 88	17 16	11 73
Pretil.....	35 16	25 73	20 37	14 26	22 44	17 58	12 12
Rosillo.....	36 05	26 56	21 05	14 79	23 04	18 03	12 53
General González...	37 05	27 66	21 95	15 49	23 84	18 63	13 08
Chocoy.....	38 40	29 14	23 16	16 43	24 92	19 44	13 82
Los Esteros.....	39 35	30 19	24 02	17 01	25 68	20 01	14 85
Altamira.....	40 60	31 56	25 14	17 76	26 68	20 76	15 03
Tampico.....	41 85	32 94	26 27	18 51	27 60	21 51	15 72

FLETES DE TAMPICO Á MONTERREY.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Tampico.....							
Altamira.....	3 00	2 00	1 50	1 00	2 00	1 50	1 00
Los Esteros.....	6 00	4 00	3 00	2 00	4 00	3 00	2 00
Chocoy.....	8 28	5 52	4 14	2 76	5 32	4 14	2 76
General González.....	11 52	7 68	5 76	3 84	7 68	5 76	3 84
Rosillo.....	13 60	9 12	6 96	4 64	8 96	6 80	4 48
Pretil.....	15 10	10 17	7 86	5 24	9 86	7 55	4 93
La Panocha.....	16 50	11 15	8 70	5 80	10 70	8 25	5 35
Forlón.....	18 50	12 55	9 75	6 53	11 90	9 25	5 95
San Francisco.....	20 20	13 74	10 60	7 12	12 92	10 10	6 46
Lavín.....	21 80	14 86	11 40	7 68	13 88	10 90	6 94
Santa Rosa.....	23 36	16 02	12 35	8 35	14 85	11 68	7 47
C. Victoria.....	24 64	16 98	13 75	8 91	15 65	12 32	7 91
Caballeros.....	25 92	17 94	13 95	9 47	16 45	12 96	8 35
El Rusio.....	26 80	18 60	14 50	9 85	17 00	13 40	8 65
Santa Engracia.....	27 12	18 84	14 70	9 99	17 20	13 56	8 76
La Cruz.....	28 00	19 50	15 25	10 38	17 75	14 00	9 07
Tinaja.....	29 04	20 28	15 90	10 83	18 40	14 52	9 42
Carrizos.....	30 48	21 44	16 86	11 53	19 32	15 24	9 97
Villagrán.....	31 14	22 05	17 36	11 92	19 76	15 57	10 28

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Santa Rosalía.....	31 50	22 38	17 63	12 13	20 00	15 75	10 44
Sumit Siding.....	32 16	22 98	18 12	12 51	20 44	16 08	10 74
Magüeras.....	33 06	23 81	18 80	13 04	21 04	16 53	11 16
Linares.....	34 20	24 85	19 65	13 70	21 80	17 10	11 68
Loma Alta.....	35 04	25 62	20 28	14 19	22 36	17 52	12 06
Huertas.....	35 70	26 33	20 78	14 58	22 80	17 85	12 37
José María Parás.....	36 40	26 94	21 36	15 03	23 32	18 24	12 72
Monte Morelos.....	37 00	27 60	21 90	15 45	23 80	18 60	13 05
Terán.....	37 70	28 37	22 53	15 94	24 36	19 02	13 44
Vaqueros.....	38 15	28 87	22 94	16 26	24 72	19 29	13 69
San Juan.....	39 15	29 97	23 84	16 89	25 52	19 89	14 24
Cadereyta.....	40 05	30 96	24 65	17 43	26 24	20 43	14 73
Juárez.....	40 60	31 56	25 14	17 76	26 68	20 76	15 03
San Miguel.....	41 20	32 22	25 68	18 12	27 14	21 12	15 36
Monterrey.....	41 85	32 94	26 27	18 51	27 60	21 51	15 72

TRAMO DE GENERAL TREVIÑO.

Itinerario y precios de pasaje de Monterrey á General Treviño
y viceversa.

ESTACIONES.	De Monterrey á General Treviño.				De General Treviño á Monterrey.			
	Horas.	Precios de pasaje.			Horas.	Precios de pasaje.		
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Monterrey, sale.....	7 00				4 45	4 33	2 71	1 63
Siding.....	7 20	45	29	18	4 26	3 88	2 43	1 46
Pesquería.....	7 36	86	45	33	4 09	3 47	2 18	1 31
García.....	7 54	1 31	82	49	3 51	3 02	1 89	1 14
Icamole.....	8 25	2 09	1 31	79	3 19	2 25	1 41	85
Paredón.....	9 08	3 06	1 92	1 16	2 35	1 27	80	48
Amargos.....	9 21	3 39	2 13	1 28	2 22	94	60	36
Las Norias.....	9 43	3 92	2 45	1 43	2 01	41	26	10
Gral. Treviño, llega..	10 04	4 33	2 71	1 63	1 45			

TARIFA DE CARGA.

ESTACIONES.	1ª			2ª			3ª		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Monterrey.....	8 48	6 36	4 24			
Siding.....	88	66	44	7 60	5 70	3 80			
Pesquería.....	1 68	1 26	84	6 80	5 10	3 40			
García.....	2 56	1 92	1 28	5 92	4 44	2 96			
Icamole.....	4 08	3 06	2 04	4 40	3 30	2 20			
Paredón.....	6 00	4 50	3 00	2 48	1 86	1 24			
Amargos.....	6 64	4 98	3 32	1 84	1 38	92			
Las Norias.....	7 68	5 76	3 84	80	60	40			
General Treviño.....	8 42	6 36	4 24			

Notas —En Venadito, hoy General Treviño, conecta con el Ferrocarril Internacional que va á Torreón y Piedras Negras.

El tren de carga no corre los Domingos; sale de Monterrey á las 6 00 p. m., llega á Venadito, hoy General Treviño, á las 10 45 p. m., y sale de Venadito á las 2 30 a. m. y llega á Monterrey á las 7 55 a. m.

La cuota de la clase A es doble que la primera.

En 106 kilómetros la clase A paga 12.60 y en carro la 1ª clase es 8.36, la 2ª 6.30 y la 3ª 4.18.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MONTERREY Á TAMPICO Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	De Monterrey á Tampico.				De Tampico á Monterrey.			
	Horas.		Precios de pasaje.		Horas.		Precios de pasaje.	
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Monterrey, C. y T., sale.....	5 55	9 00	21 10	13 19	7 92
San Miguel.....	6 17	54	34	21	8 38	20 57	12 86	7 62
Juárez.....	6 37	1 02	65	39	8 19	20 08	12 55	7 53
Cadereyta.....	6 57	1 07	92	56	8 00	19 63	12 28	7 37
San Juan.....	7 28	2 21	1 38	83	7 30	18 92	11 82	7 09
Vaqueros.....	8 02	3 02	1 89	1 14	6 57	18 08	11 31	6 79
Terán.....	8 17	3 39	2 13	1 28	6 42	17 71	11 07	6 65
Monte Morelos, llega.....	8 40	3 96	2 48	1 49	6 20
Monte Morelos, sale, R.....	9 00	6 00	17 14	10 71	6 43
José María Parás.....	9 21	4 45	2 79	1 68	5 40	16 65	10 41	6 25
Huertas.....	9 43	4 98	3 12	1 87	5 19	16 12	10 08	6 05
Loma Alta.....	10 02	5 43	3 40	2 04	5 00	15 67	9 80	5 80
Linares.....	10 26	6 00	3 76	2 26	4 36	15 10	9 44	5 67
Magüeras.....	10 58	6 88	4 24	2 54	4 04	14 33	8 96	5 38
Sumit Siding.....	11 23	7 39	4 63	2 78	3 40	13 71	8 57	5 15

ESTACIONES.	De Monterrey á Tampico.				De Tampico á Monterrey.			
	Horas.		Precios de pasaje.		Horas.		Precios de pasaje.	
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Santa Rosalía.....	11 43	7 84	4 90	2 94	3 21	13 26	8 30	4 98
Villagrán.....	11 53	8 08	5 05	3 03	3 12	13 02	8 14	4 89
	P. M.							
Carrizos.....	12 13	8 53	5 34	3 21	2 53	12 57	7 36	4 72
Tinaja.....	12 47	9 35	5 85	3 51	2 20	11 76	7 35	4 41
La Cruz.....	1 08	9 88	6 18	3 71	1 59	11 22	7 02	4 22
Santa Engracia.....	1 27	10 33	6 46	3 88	1 41	10 78	6 74	4 04
El Rusio.....	1 34	10 49	6 56	3 94	1 34	10 61	6 63	3 98
Caballeros.....	1 59	10 94	6 84	4 11	1 09	10 16	6 36	3 82
Ciudad Victoria, R., llega.....	2 21	11 59	7 25	4 35	12 47	9 59	5 95	3 57
Ciudad Victoria, sale.....	2 41	12 27
Santa Rosa.....	3 08	12 24	7 65	4 59	12 00	8 86	5 54	3 33
	A. M.							
Lavín.....	3 40	13 02	8 14	4 89	11 28	8 08	5 05	3 03
San Francisco.....	4 07	13 67	8 55	5 14	11 01	7 43	4 65	2 79
Forlón.....	4 36	14 37	8 98	5 39	10 33	6 74	4 22	2 53
La Panocha.....	5 10	15 18	9 49	5 70	10 00	5 92	3 71	2 23
Pretil.....	5 34	15 75	9 90	5 91	9 37	5 35	3 35	2 01
Rosillo.....	6 00	16 37	10 24	6 15	9 12	4 74	2 96	1 78
General González.....	6 34	17 18	10 75	6 45	8 39	3 92	2 45	1 47
Chocoy.....	7 20	18 23	11 43	6 86	7 54	2 82	1 77	1 07
Los Esteros.....	7 52	19 06	11 92	7 16	7 22	2 04	1 28	77
Attamira.....	8 35	20 08	12 55	7 53	6 20	1 02	65	39
Tampico, C.....	9 15	21 10	13 19	7 92	6 00

Nota.—En Venadito, hoy General Treviño, conecta este Ferrocarril con el Internacional que va á Torreón y Piedras Negras; en Monterrey con el Nacional que va á Laredo y México.

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

REGLAMENTO.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá cuando más á razón de cincuenta pesos por un baúl y de 15 pesos por cualquier otro bulto, siempre que éste esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convencionales y convenidos de antemano, por no poderse regular el contenido de cada bulto.

El flete de los efectos remitidos por la línea se pagará ade-

lantado, y se abonará al despacharse ó recibirse los efectos, á opción del interesado; pero por los efectos de fácil descomposición, se pagará el flete adelantado. En ningún caso se cobrará menos de veinticinco centavos.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de la mercancía, pero para los efectos del flete se considerará la fracción menor de diez kilogramos en toda una remisión pesada, en junto, como si fuesen diez kilogramos completos.

La declaración hecha en la nota del envío, de la naturaleza y estado de los efectos transportados, será la única que sirva de regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaración y la Empresa. Ésta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaración del remitente revisando los bultos que crea conveniente.

En caso de incendio ó pérdida de la carga entregada á la Compañía para su transporte de un lugar á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conducción incluso el flete del ferrocarril, y en caso de disputa la Empresa tendrá el derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los mismos libros de los reclamantes, por intermedio del juez competente. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga por culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los requisitos justificantes dentro del término de diez días, á la oficina principal en México. En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor de los efectos averiados, bajo la base expresada.

La Empresa no responderá bajo pretexto alguno, por ningún bulto que no lleve el nombre y la dirección del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea, después de descargados de los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones, para que cuiden

de los efectos que queden en ellas, y los que permanezcan por más de cuarenta y ocho horas, pagarán almacenaje como abajo se expresará.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada ó de los elementos, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

Tampoco es responsable la Empresa de avería interior de los bultos, ni de rotura ó de mermas.

La Compañía procurará transportar la carga con toda prontitud, pero en ningún caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conducción de los efectos.

La Compañía no será responsable por pérdidas del pulque en los trenes, durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando menos el flete que marquen los talones de los jefes de estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina, en Buenavista.

ALMACENAJE.

Todos los efectos, etc., que permanezcan en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, pagarán después de este término á razón de medio centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de este peso.

CLASIFICACIÓN LOCAL DE EFECTOS.

Instrucciones especiales que rigen el uso de esta tarifa y clasificación.

1ª—Cuando las reglas que van á continuación estuvieren en conflicto con las de la Tarifa Local Número 1, de fecha del 12 de Junio de 1884, regirán éstas.

2ª—No se hará cargo menor de veinticinco centavos por una

sola consignación. Cuando la cuota para carro entero, así como para menos de carro entero, sobre cualquier artículo esté estipulada por la clasificación, los cargos de carro entero en ningún caso deberán exceder los *cargos* de carro entero (ó sean diez mil kilogramos), conforme á la cuota de carro entero. Las porciones sobrantes de carro entero pagarán cuota de menos de carro entero.

3ª.—Toda carga se recibirá solamente sujeta al peso de la Compañía. La parte fraccional de diez (10) kilogramos será considerada como diez (10) kilogramos; por ejemplo: 26 kilogramos se harán 30; 942-950; 10,592-10,600, etc., tomándose separadamente el peso de cada clase de carga en una consignación. Deberán mostrarse al calce de cada guía los totales de peso y cargos. Se cargará por todos los artículos según peso bruto del embalaje y su contenido, sin tomar en cuenta el peso que dé el remitente, excepto cuando en la clasificación se disponga algo sobre peso estimado. Se harán responsables á los Agentes por la exactitud de los pesos que se manifiesten en los conocimientos.

4ª.—Cuando se embarquen artículos con nombre falso, para engañar al portador ó para evitar la clasificación, los Agentes en el lugar á donde vayan destinados, cobrarán lo que corresponda á la debida clasificación; y en caso de pérdida ó avería, si resultare responsabilidad legal, se pagará por los artículos á los consignatarios, según el recibo otorgado ó de conformidad con el embarque.

5ª.—Donde se mencione la cuota para carro entero, *la cantidad mínima por la que se cobrará á razón de cuota para carro entero, será de 10,000 kilogramos de un solo artículo cargado en un solo carro para un solo consignatario*; por todo exceso sobre dicha cantidad, se cobrará á razón de cuota para carro entero, en la debida proporción; pero nunca ha de exceder de 15,000 kilogramos el total de la carga. *Si ocurriere que el remitente cargase más de 15,000 kilogramos en un carro, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser que esto*

se descubra á tiempo para que sea retirado. Los Agentes remitentes evitarán que se cargue un carro cualquiera con exceso de 15,000 kilogramos ó á cuotas de carro por entero, con más de una clase de mercancías, ó para más de un consignatario ó destino. Los Agentes que reciban carga en carro por entero, la coleccionarán para cerciorarse de que no está cargada en exceso del peso que se exprese en el envío, y de que el carro no contiene artículos que no correspondan propiamente á carga de carro por entero. Cuando se descubra cualquier exceso de esa especie se cargará flete por él y se pesarán los artículos que se encuentren en el carro y no estén propiamente incluidos en la cuota de carro por entero, cargándose por ellos á razón de cuotas regulares de tarifa, en adición á la cuota de carro por entero sobre el resto. La clasificación de menos de carro por entero regirá, sin relación á la cantidad, siempre que no se mencione la cuota para carro por entero para un artículo cualquiera; y no se enviarán en carros mixtos por entero, á cuota de carro por entero, dos ó más artículos para los que haya cuota de carro por entero, á no ser que así esté dispuesto en la clasificación.

6ª.—Todos los efectos, *con excepción de la cal y el carbón vegetal*, para los que la clasificación no prevenga una clase especial de empaque para su envío en partidas de menos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remisión se haga en carro entero.

7ª.—El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la benzina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remisión en carros mixtos, á las cuotas para carro por entero.

8ª.—La cuota de la clase *A* se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico, sin que su peso sea ó pase de 200 kilogramos, excepto en casos para los que la clasificación señale cuotas de una vez y media clase *A*.

9ª.—Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfru-

tar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envolturas. Esta cuenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: "Envolturas vacías devueltas..... fecha;" la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.

10ª.—Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifique en menos de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el conocimiento esta anotación: "Peso según manifestación del remitente..... kilogramos."

11ª.—Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido, dentro del término de treinta días de recibida la misma, dará aviso de ello al agente que la recibió, y por medio de carga al agente que hizo el envío, solicitando de él que dé parte al remitente para que diga que se ha de hacer con la carga. Si el remitente rehusare dictar disposición alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos, para cubrir los cargos por flete y almacenaje que se deben, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo del Código de Comercio vigente.

12ª.—En caso de que los remitentes deseen enviar efectos en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atención sobre el hecho de que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños, cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y en las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotación: "El dueño conviene, en atención á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer

responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos."

13ª.—Todos los carros fletados, ó carros cargados con efectos que deban ser cargados ó descargados por el dueño, ya sea en las estaciones regulares ó en las vías de escape, serán cargados ó descargados, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, pues de no hacerse así, se cobrará demora á razón de cinco (5) pesos al día por carro, ó bien puede la Compañía descargar la carga y almacenarla á expensas de los dueños.

Los cargos sobre toda carga consignada á estaciones que no tengan agente, se pagarán adelantados, y los efectos se entregarán solamente á su dueño ó á su agente autorizado, previa entrega del conocimiento debidamente fechado y expresando recibo. En caso de que no se encuentre el dueño en la estación listo para recibir la carga, será ésta llevada á la estación siguiente en que haya agente, y se entregará allí previo pago del correspondiente cargo adicional. En ningún caso se entregarán los efectos si no se presenta antes el conocimiento fechado y firmado por el consignatario ó por su agente autorizado.

No deben expedirse los conocimientos por partidas cabales cargadas en dos ó más carros, como: 200 Pacas Algodón—500 Sacos Grano, etc. Los Agentes expedirán Conocimientos para cada carro por entero ó porción del mismo.

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS.

La clase consta al frente de cada artículo: los números 1, 2, 3, indican Primera, Segunda y Tercera clase, respectivamente. La letra A expresa la clase especial.

- A. —Armado.
- C. E. —Carro por Entero.
- D. —Desarmado.
- N. E. —No Especificado.
- M. C. E.—Menos de Carro por Entero.
- P. A. —Pago Adelantado.
- R. D. —á Riesgo del Dueño.
- R. D. R.—á Riesgo del Dueño las Roturas.